



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° CCNCM-047-2022, presentada el 17 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005786, por la CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C., identificada con RUC N° 20551938868, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000333-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° CCNCM-047-2022, ingresada al SERFOR el 17 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005786, la CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Mauricio Eloy Rivas Cavero identificado con DNI N° 10224894, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto: *Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) para el Proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cállic - Moyobamba en 220 kV"*, por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D000235-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** precisar en el área de estudio: **1.1)** si los componentes del PAD se ubicarán en los 34 distritos que se mencionan, precisar la ubicación política de los componentes que formarán parte del PAD, asimismo delimitar el área de estudio en función de los componentes del PAD, y **1.2)** precisar si el área cuenta con ecosistemas frágiles, de corresponder establecer estaciones de muestreo en dichos ecosistemas y presentar un mapa de ecosistemas frágiles en la que se incluya también las estaciones de muestreo, componentes del PAD y polígonos de área de estudio; **ii)** actualizar los mapas: **2.1)** para el "Mapa de ubicación" agregar los componentes que formarán parte del PAD, incluyendo el polígono del área que circunscribe a dichos componentes y en las que se realizará las evaluaciones de flora y fauna, incluyendo vistas en zoom de la distribución de los componentes, **2.2)** agregar los componentes que formarán parte del PAD, y las estaciones de muestreo de flora y fauna propuestas en los mapas de "Zonas de vida", "Cobertura vegetal", "Áreas naturales protegidas" y de "Comunidades campesinas y **2.3)** referir al mapa "Estaciones de monitoreo biológico" como "Mapa de Estaciones de muestreo biológico", agregar los componentes que formarán parte del PAD, incluyendo los polígonos del área de estudio, e incluir los polígonos de las unidades de vegetación o de cobertura vegetal; **iii)** listar en el numeral 2.2, a las formaciones vegetales o unidades de vegetación que hayan sido identificados, descritos y delimitados en los estudios precedentes del proyecto; **iv)** precisar si el área de estudio se superpone con áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento e indicar en una tabla la distancia del área de estudio respecto a las ZA y ANP; **v)** presentar la lista de componentes declarados en la "Ficha única de acogimiento al PAD" y mostrar su distribución en los mapas; **vi)** actualizar la tabla de presentación de las estaciones de muestreo, considerando indicar la ubicación política de cada estación de muestreo, precisar si alguna de las estaciones de muestreo está ubicada en comunidades campesinas o nativas, ecosistema frágil, ZA e indicar la unidad de vegetación;

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

vii) actualizar el numeral 3 Estacionalidad, indicando: **7.1)** los meses que corresponden a la temporada seca, húmeda y los meses transicionales, **7.2)** señalar que se realizarán dos evaluaciones en campo considerando la temporalidad y **7.3)** indicar que la evaluación de la temporada húmeda se realizará solo en siete estaciones de muestreo (de la PMB-08 al PMB-14), y que en la temporada seca se evaluarán las 14 estaciones de muestreo; **viii)** actualizar el numeral 4 Antecedentes del proyecto, considerando: **8.1)** incluir una breve descripción de los estudios de flora y fauna precedentes, **8.2)** mencionar desde cuando opera el proyecto, **8.3)** precisar cuál es el supuesto de aplicación al PAD y **8.4)** indicar el número de registro y fecha del acogimiento al PAD; **ix)** actualizar los objetivos, considerando: **9.1)** corregir el objetivo general excluyendo la mención de “investigación”, **9.2)** mejorar el primer objetivo específico considerando la estimación y análisis de las variables/parámetros cualitativos y cuantitativos en la caracterización de flora y fauna, **9.3)** incluir un objetivo específico, para la caracterización de la flora y fauna en la temporada húmeda para siete estaciones de muestreo (de la PMB-08 al PMB-14) y otro para la caracterización durante la temporada seca para las 14 estaciones de muestreo y **9.4)** incluir en el segundo objetivo específico a la convención de especies migratorias; **x)** considerar metodologías idóneas para las estaciones de muestreo de flora ubicadas en zonas con vegetación predominantemente herbácea; **xi)** recomendar el empleo de métodos idóneos que permitan la estimación de la cobertura por especie de plantas gramíneas, tales como el método de transectos de línea de intercepción de 50m o transectos de puntos de intercepción de 50m; **xii)** para la evaluación de matorrales (PMB-09) precisar cómo se realizará la aplicación del método propuesto (Parcelas Modificada de Whitaker) asimismo, recomendar complementar la evaluación con un método idóneo; **xiii)** incrementar a dos unidades de muestreo (dos parcelas) por estación de muestreo de flora; **xiv)** considerar un esfuerzo de evaluación de dos transectos por estación de muestreo de flora para la evaluación de gramíneas, herbazales y matorrales; **xv)** especificar en cuál de las parcelas Modificada de Whitaker se evaluarán las plantas herbáceas mayores a 40cm y los subarbustos pequeños; **xvi)** precisar, cómo se evaluará las especies epífitas presentes en los tipos de cobertura vegetal de bosque entre otros; **xvii)** considerar metodologías cualitativas para el mayor registro posible de las especies vegetales, considerando a las briofitas, líquenes y helechos, principalmente en las estaciones de muestreo o áreas ubicadas en la zona de amortiguamiento; **xviii)** para la evaluación de aves considerar 200 metros como distancia de separación entre los puntos de conteo, considerar la revisión de las redes de niebla cada 30 minutos precisando que el evaluador tendrá dedicación exclusiva en el manejo de las redes, e incluir la metodología cualitativa de registros oportunistas; **xix)** referir a los “mamíferos menores no voladores” como “mamíferos menores terrestres”, precisar que las trampas serán cebadas, especificando el tipo de cebo a emplear, complementar la evaluación de los “mamíferos menores voladores” con el método cualitativo de detectores acústicos, y considerar realizar registros oportunistas en la evaluación de los “mamíferos mayores”; **xx)** considerar funcionamiento de cinco (05) trampas cebadas y cinco (05) sin cebo de “trampas pitfall” por 24 horas, considerar una “trampa de intercepción de vuelo” para la colecta de insectos voladores, funcionando por 24 horas por estación de muestreo, y precisar las colectas directas se realizarán de forma oportunista en todo momento durante la estancia en el área de estudio o si se está sujeta a un tiempo de búsqueda; **xxi)** actualizar la tabla 7.1 conforme atienden las observaciones precedentes, considerando además: **21.1)** corregir el horario de evaluación para el grupo de los “mamíferos menores terrestres”, **21.2)** presentar en filas independientes los esfuerzos de las evaluaciones diurnas y nocturnas de los mamíferos mayores, anfibios y reptiles, **21.3)** corregir el número de horas y metros cuadrados señalados en el esfuerzo total de la evaluación de los “mamíferos menores voladores”, **21.4)** referir apropiadamente al método de “puntos de conteo (PC)”, debiendo precisar como unidad de esfuerzo a 01 PC y prescindir la indicación del tamaño del transecto en la cual se proyectarán los puntos de conteo, **21.5)** corregir el número de horas y metros cuadrados señalados en el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

esfuerzo total para la metodología de captura de aves con redes de niebla, y **21.6)** corregir el esfuerzo total en número de VES y de BTF e indicar en una nota pie que el tamaño dependerá de la accesibilidad del área: de 50 m x 2 m en áreas agrestes y de 100 m x 2 m en áreas de fácil acceso; **xxii)** considerar estimadores paramétricos para la elaboración de la curva de acumulación de especies; **xxiii)** complementar la descripción y forma de cálculo la cobertura vegetal y la densidad de individuos por especie de flora en el numeral 7.6.2, además mencionar que se realizará la estimación del área basal, DAP y altura de individuos; **xxiv)** excluir a las trampas Víctor en el numeral 7.7. Detalle y justificación de la colecta; **xxv)** precisar en el cronograma las estaciones que se evaluarán en las temporadas húmeda y seca; y **xxvi)** actualizar las declaraciones juradas de los especialistas precisando y corrigiendo su especialidad y participación en el estudio conforme a su hoja de vida; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° CCNCM-052/2022, ingresada al SERFOR el 14 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009257, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** precisa en el área de estudio: **1.1)** que el área del proyecto abarca un total de 34 distritos conforme a los componentes que se declaran en la fecha única de acogimiento al PAD y a los mapas del área de estudio, asimismo, para su evaluación consideran 14 estaciones de muestreo en un total de nueve distritos, y **1.2)** señala que el área de estudio no comprende ecosistemas frágiles e incluye un mapa de ecosistemas frágiles en la cual se aprecia algunos ecosistemas frágiles ubicados lejos de la línea de transmisión del proyecto; **ii)** actualiza los mapas: **2.1)** se precisan en el “Mapa de ubicación” a los componentes y las estaciones que los estarían cubriendo e incluyen vistas en zoom de la distribución de los componentes principales, **2.2)** agrega los componentes que formarán parte del PAD, y las estaciones de muestreo de flora y fauna propuestas en los mapas de: “Zonas de vida”, “Cobertura vegetal”, “Áreas naturales protegidas” y de “Comunidades campesinas y **2.3)** cambia el nombre del al mapa “Estaciones de monitoreo biológico” por “Mapa de Estaciones de muestreo biológico”, agrega los componentes que formarán parte del PAD, incluyendo los polígonos del área de estudio y de las unidades de vegetación o de cobertura vegetal; **iii)** precisa en el numeral 2.2, las formaciones vegetales identificadas en los estudios precedentes del proyecto; **iv)** actualiza el numeral 2.3. Áreas Naturales Protegidas, precisando las estaciones que se encuentran dentro y cerca de áreas naturales protegidas indicando distancias referenciales; **v)** presenta en el anexo 6 a la “Ficha única de acogimiento al PAD” en la cual se listan los componentes que se están declarando, los cuales son presentados en los mapas actualizados del proyecto; **vi)** incorpora la tabla 2.7 para la presentación de las coordenadas de las estaciones de muestreo, precisando su ubicación política, e incorpora la tabla 2.5 en la cual se precisan las estaciones que se encuentran en ANP, asimismo en el área de estudio señalan que esta no se superpone a comunidades campesinas ni a ecosistemas frágiles; **vii)** actualiza el numeral 3 Estacionalidad: **7.1)** precisando los meses que corresponden a la temporada seca, húmeda y los meses transicionales, **7.2)** señala que se realizarán dos evaluaciones en campo considerando la temporada seca y húmeda y **7.3)** señala que la evaluación de campo será realizada en las temporadas húmeda y seca, sin embargo, no indica que para la temporada húmeda la evaluación será realizada solo en siete estaciones de muestreo (de la PMB-08 al PMB-14), y que para la temporada seca se evaluarán las 14 estaciones de muestreo; **viii)** actualiza el numeral 4 Antecedentes del proyecto: **8.1)** no incluye la breve descripción de los estudios de flora y fauna precedentes, sin embargo, este es presentado bajo el anexo número siete, **8.2)** señala que la línea de transmisión se integró al SEIN a partir del 20 de octubre del 2017 y que el 26 de noviembre del 2017 fue puesta en operación comercial, sin embargo, dicha precisión no ha sido incorporada en los antecedentes del proyecto, **8.3)** señala que el PAD se encuentra dentro del supuesto b del artículo 46 / 46.1 del D.S. N° 014-2019-EM, sin



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

embargo, dicha precisión no ha sido incorporada en los antecedentes del proyecto, y **8.4)** indica que el número de registro es el 2996658 y que la fecha de acogimiento fue el 19 de noviembre del 2019, sin embargo, dicha precisión no ha sido incorporada en los antecedentes del proyecto; **ix)** actualiza los objetivos: **9.1)** corrige el objetivo general excluyendo la mención de “investigación”, **9.2)** mejora el primer objetivo específico considerando la estimación y análisis de las variables/parámetros cualitativos y cuantitativos en la caracterización de flora y fauna, **9.3)** incluye un objetivo específico, para la caracterización de la flora y fauna en la temporada húmeda para siete estaciones de muestreo (de la PMB-08 al PMB-14) y otro para la caracterización durante la temporada seca para las 14 estaciones de muestreo y **9.4)** incluye en el segundo objetivo específico a la convención de especies migratorias; **x)** incluye el método de transectos de puntos de intercepción en la evaluación de estaciones con vegetación predominantemente herbácea; **xi)** incorpora el método transectos de puntos de intercepción de 50m para la estimación de la cobertura de plantas gramíneas; **xii)** precisa que la evaluación de matorrales se realizará mediante transectos de intercepción complementado con cuadrantes; **xiii)** incrementa el esfuerzo de evaluación del método de parcelas a dos por estación de muestreo de flora; **xiv)** considera un esfuerzo de evaluación de dos transectos por estación de muestreo de flora para la evaluación de gramíneas, herbazales y matorrales; **xv)** especifica que en la subparcela de 2m x 0.5m de la parcela Modificada de Whitaker se evaluarán las plantas herbáceas mayores a 40cm; **xvi)** Se incluye la evaluación de epifitas, sin embargo, no se precisa si se evaluará a lo largo de todo el forofito o en alguna zona específica; **xvii)** incluye metodologías cualitativas para el mayor registro de las especies vegetales, considera la evaluación de briofitas, líquenes y helechos, sin embargo, no precisa el esfuerzo de evaluación por estación de muestreo para la evaluación de estos últimos; **xviii)** actualiza la evaluación de aves considerando 200 metros como distancia de separación entre los puntos de conteo, incluyendo a los registros oportunistas, sin embargo, no considera la revisión de las redes de niebla cada 30 minutos y tampoco precisa que el evaluador tendrá dedicación exclusiva en el manejo de las redes; **xix)** refiere a los “mamíferos menores no voladores” como “mamíferos menores terrestres”, precisa que las trampas serán cebadas, complementa la evaluación de los “mamíferos menores voladores” con el método de detectores acústicos, e incluye realizar registros oportunistas en la evaluación de los “mamíferos mayores”; **xx)** considera el funcionamiento de cinco (05) trampas pitfall cebadas y de otras cinco (05) sin cebo por 24 horas, además una “trampa de intercepción de vuelo” para la colecta de insectos voladores por 24 horas por estación de muestreo, y precisa que las colectas directas se realizarán durante una hora; **xxi)** actualiza la tabla 7.1 referida al esfuerzo de evaluación, sin embargo, los esfuerzos de flora no corresponden a lo señalado en las descripciones de las metodologías y además: **21.1)** corrige el horario de evaluación para el grupo de los “mamíferos menores terrestres”, **21.2)** presenta en filas independientes los esfuerzos de las evaluaciones diurnas y nocturnas de los mamíferos mayores, anfibios y reptiles, **21.3)** actualiza el esfuerzo total de la evaluación de los “mamíferos menores voladores”, sin embargo, el esfuerzo señalado en horas es errado, **21.4)** precisa el método de puntos de conteo de aves, así como la unidad de esfuerzo de evaluación de la metodología, sin embargo, continúan señalando como esfuerzo al tamaño del transecto donde se proyectarán los puntos de conteo, **21.5)** actualiza el esfuerzo total de la metodología de captura de aves con redes de niebla, sin embargo, el esfuerzo señalado en horas es errado, y **21.6)** corrigen los esfuerzos de evaluación de los métodos del VES y TBF, sin embargo, en el esfuerzo total del método del TBF continúan presentando el esfuerzo en número de TBF y área a cubrir; **xxii)** indica que las curvas de acumulación de especies serán estimadas conforme a estimadores paramétricos y no paramétricos, no obstante, no se presenta, ni indica que estimador paramétrico será empleado; **xxiii)** complementa la descripción y forma de cálculo de la cobertura vegetal y de la densidad de individuos por especie de flora en el numeral 7.6.2, además señala que realizará la estimación del área basal, DAP y altura de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

individuos; **xxiv)** excluye a las trampas Víctor en el numeral 7.7. Detalle y justificación de la colecta; **xxv)** no precisa en el cronograma las estaciones que se evaluarán en la temporada húmeda, ni en la temporada seca, además refieren inapropiadamente a evaluaciones parciales y totales; y **xxvi)** actualiza las declaraciones juradas de los especialistas precisando y corrigiendo la especialidad y participación en el estudio conforme a las respectivas hojas de vida; sin embargo, las observaciones **vii)**, **viii)**, **xvi)**, **xvii)**, **xviii)**, **xxi)**, **xxii)** y **xxv)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000325-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000235-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Solicitud CCNCM-068/2022, ingresada al SERFOR el 01 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0011851, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas a su proyecto para su evaluación correspondiente, en el que: **vii)** actualiza el numeral 3 Estacionalidad señalando que la evaluación de campo será realizada en las temporadas húmeda y seca, precisando que para la temporada húmeda la evaluación será realizada en siete estaciones de muestreo (de la PMB-08 al PMB-14), y que para la temporada seca se evaluarán las 14 estaciones de muestreo; **viii)** actualiza el numeral 4 Antecedentes del proyecto señalando que la línea de transmisión se encuentra en operación comercial desde el año 2017, que el PAD se encuentra dentro del supuesto b del artículo 46 / 46.1 del D.S. N° 014-2019-EM, e indica que el número de registro es el 2996658 y que la fecha de acogimiento fue el 19 de noviembre del 2019; **xvi)** actualiza la evaluación de epifitas precisando la zona del forofito en la cual será evaluada; **xvii)** precisa el esfuerzo de evaluación por estación de muestreo para la evaluación de briofitas, líquenes y helechos; **xviii)** actualiza la evaluación de aves considerando la revisión de las redes de niebla cada 30 minutos y precisa que el evaluador tendrá dedicación exclusiva en el manejo de las redes; **xxi)** actualiza la tabla 7.1 Esfuerzo de muestreo por grupo de flora y fauna en el área de estudio, conforme a los esfuerzos señalados en las descripciones de las metodologías de los grupos de flora y fauna; **xxii)** indican que las curvas de acumulación de especies serán estimadas conforme a estimadores paramétricos y no paramétricos, precisando los estimadores que emplearán; **xxv)** actualiza el cronograma precisando las estaciones que se evaluarán en la temporada húmeda y las que se evaluarán en la temporada seca; absolviendo de esta forma en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000333-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de abril de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C., representado por el señor Mauricio Eloy Rivas Cavero, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea de Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) para el Proyecto “Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cállic - Moyobamba en 220 kV”*; a realizarse en los distritos de Llama, Tumbaden, Catache y Cajamarca, en las provincias de Chota, San Pablo, Santa Cruz y Cajamarca, en el departamento de Cajamarca; en los distritos de Magdalena, San Francisco de Daguas, Balsas y Vista Alegre, en las provincias de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas; y en el distrito y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

provincia de Moyobamba, en el departamento de San Martín; en las Zonas de Amortiguamiento del Bosque de protección Alto Mayo, Zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá y en el área de Conservación Privada Vista Alegre – Omia; fuera de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de dieciocho (18) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y artrópodos; sin captura ni colecta de mamíferos mayores; y con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, puesto que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C., identificada con RUC N° 20551938868, como parte de la *Línea de Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) para el Proyecto “Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-092; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C. , en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto de: *Línea de Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) para el Proyecto “Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV”*, a realizarse en los distritos de Llama, Tumbaden, Catache y Cajamarca, en las provincias de Chota, San Pablo, Santa Cruz y Cajamarca, en el departamento de Cajamarca; en los distritos de Magdalena, San Francisco de Daguas, Balsas y Vista Alegre, en las provincias de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas; y en el distrito y provincia de Moyobamba, en el departamento de San Martín; en las Zonas de Amortiguamiento del Bosque de protección Alto Mayo, Zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá y en el área de Conservación Privada Vista Alegre – Omia; fuera de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica el monitoreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras o ejemplar completo (en casos de especies sean pequeñas) por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y redes entomológicas.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°. - La empresa CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°. - La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°. - Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°. - Notificar la presente resolución a la CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°. - Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección Ejecutiva de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Gelmer Félix Quivio Gómez	Especialista en Flora y Vegetación	09456435
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Flora y Vegetación	41070946
César Emilio Leonidas Huamán Delgado	Especialista en Flora y Vegetación	45523541
Juan André Tello Flores	Especialista en Flora y Vegetación	46233033
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mamíferos	42259707
Miluska Katherine Ramos Sánchez	Especialista en Mamíferos	72238699
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mamíferos	41808659
Mercedes Molina Veramendi	Especialista en Mamíferos	41650359
Luis Martín Vallejos Bardales	Especialista en Aves	45900500
Jorge Armando Tiravanti Chocos	Especialista en Aves	41876758
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista en Aves	43167758
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista en Aves	42356703
Alonso Ronald Romero Arenas	Especialista en Anfibios y Reptiles	43721563
Andrés Ticona Arenas	Especialista en Anfibios y Reptiles	41256426
Jose Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Anfibios y Reptiles	43213814
Gonzalo Sarabia Choque	Especialista en Entomología	44993220
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Código	Coordenadas UTM DATUM WGS-84			Formación vegetal	Distrito	Provincia	Departamento
	Este	Norte	Zona				
PMB-01	694386	9269496	17 M	Bosque seco de montaña	Llama	Chota	Cajamarca
PMB-02	749747	9219884	17 M	Agricultura costera y andina	Tumbaden	San Pablo	Cajamarca
PMB-03	761961	9218705	17 M	Plantación forestal	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
PMB-04	764657	9219264	17 M	Pajonal andino	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
PMB-05	182924	9290126	18 M	Área de no bosque amazónico	Magdalena	Chachapoya s	Amazonas
PMB-06	199222	9311815	18 M	Área de no bosque amazónico	San Francisco de Daquas	Chachapoya s	Amazonas
PMB-07	277637	9329018	18 M	Área de no bosque amazónico	Moyobamb a	Moyobamba	San Martín
PMB-08	698051	9267965	17 M	Bosque seco de montaña	Llama	Chota	Cajamarca
PMB-09	728432	9244711	17 M	Matorral arbustivo	Catache	Santa Cruz	Cajamarca
PMB-10	168866	9242867	18 M	Bosque xérico interandino	Balsas	Chachapoya s	Amazonas
PMB-11	226778	9315691	18 M	Jalca	Vista Alegre	Rodríguez de Mendoza	Amazonas
PMB-12	230201	9314868	18 M	Bosque de montano altimontano	Vista Alegre	Rodríguez de Mendoza	Amazonas
PMB-13	236614	9312899	18 M	Bosque de montaña montano	Vista Alegre	Rodríguez de Mendoza	Amazonas
PMB-14	246893	9313954	18 M	Bosque de montaña basimontan o	Vista Alegre	Rodríguez de Mendoza	Amazonas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.